

lidad de Puntarenas), pasó a estar destinada al cumplimiento de los fines de conservación para los cuales se creó el Refugio Nacional de Vida Silvestre Isla San Lucas, entre los que se encuentra, precisamente, la protección del patrimonio cultural presente en la isla (considerando 2 del decreto 29277-Minae del 11-1-01).

#### Referencias bibliográficas

Dudley, Nigel. 2008. *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. UICN. Gland.

Fernández, Edgar. "Aires protégées, protection du patrimoine culturel et tourisme alternatif au Costa Rica", en Breton, Jean-Marie. En prensa. *Patrimoine Culturel et Tourisme*. Editions Karthala. Paris.

Inicio

## Isla San Lucas: efectos positivos de un mal decreto

ÁLVARO SAGOT

En Costa Rica, la potestad de crear áreas silvestres protegidas está dada al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) por normas expresas, tal y como lo señalan la *Ley Orgánica del Ambiente* (su artículo 32 establece la clasificación de las áreas silvestres protegidas, el 37 habla de la gestión de ellas y el 42 narra las reglas para su delimitación), la *Ley de Conservación de la Vida Silvestre* (su artículo 84 establece la autorización para crear nuevas áreas silvestres protegidas en terrenos de las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades), la *Ley de Biodiversidad* (sus artículos 22 y 28 señalan que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación [Sinac] tendrá competencia en la gestión y el manejo de las áreas silvestres protegidas, el nominal 58 nos da una definición de ellas y el 60 indica que esas áreas pueden ser, además de las estatales, las que ocupan terrenos municipales, mixtos o de propiedad privada) y la *Ley Forestal* (su numeral 13 dice que el patrimonio natural del Estado está compuesto por bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, estén inscritas a nombre de instituciones autónomas o semiautónomas, de las municipalidades o de cualquier organismo de la Administración Pública). El anterior marco legal también es complementado con lo que señala la *Constitución Política* en su numeral 50, que establece el derecho humano a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado, lo cual el Estado debe garantizar, defendiéndolo y preservándolo, con una buena fiscalización y protección de las áreas silvestres protegidas.

El decreto 29277 del 11-1-01 declara a San Lucas refugio nacional de vida silvestre, así como al área marino costera a su alrededor -hasta una profundidad de 6

m-, transfiriendo así su administración al Minaet. Es decir, con base en lo expuesto no debería haber ni la menor duda de que dicha isla forma parte de nuestras áreas silvestres protegidas, lo cual obliga al Estado a proteger su biodiversidad y su integridad.

No obstante, el Poder Ejecutivo emitió el decreto 34282-Tur-Mianet-C, cuyo objetivo es hacer un "pequeño cambio" a efecto de entregar un sector de la isla a los intereses empresariales, lo cual a todas luces es ilegal. Propiamente, se dispuso: "6°. Que el manejo racional integrado de los recursos naturales contribuye a satisfacer las necesidades regionales para la investigación científica, educación ambiental, ecoturismo, desarrollo cultural, socioeconómico y socioambiental y otras formas de aprovechamiento racional de la biodiversidad, fundamentales para asegurar el desarrollo sostenible local y nacional, tales como el ecoturismo o el turismo rural. / 7°. Que la provincia de Puntarenas sufre de un alto desempleo que contribuye a la pobreza de su población, considerándose como una de sus soluciones el desarrollo turístico de la zona, incluyendo la isla San Lucas, cuyo desarrollo turístico y cultural ... puede armonizarse y complementar los fines del Refugio. / 8°. Que el proyecto en la isla San Lucas parte de una iniciativa local para fomentar un desarrollo turístico de bajo impacto, en una de las islas del golfo de Nicoya con un gran potencial para este propósito. Esta propuesta se sustenta en utilizar de manera sostenible una porción de terreno de la isla que tiene las instalaciones de valor patrimonial y parte de su área marítima, a partir del diseño y la construcción de infraestructura eco-amigable y la prestación de servicios de calidad para desarrollar un destino turístico de variados atractivos...".

Tratando de arreglar el problema de desafectación como bien público de parte de la isla, que no perseguir-

El autor, especialista en derecho ambiental, es profesor en la Universidad Nacional.

a otra cosa más que construir hoteles, comercio y marinas en una área silvestre protegida, el Poder Ejecutivo pensó que si hacía una compensación de áreas dejaba saldada la ilegalidad y los oscuros y maquiavélicos objetivos de la norma. Para este fin consideró expresamente agrandar la zona marina del Refugio y dispuso: “15. Que es necesario también ampliar el Refugio para incluir dentro de los nuevos límites los islotes cercanos a la isla San Lucas, que tienen una importante biodiversidad que demanda ser protegida, pero que fueron excluidos al momento de constituirse el Refugio; y se amplía así el área del refugio en 210,17 hectáreas, que incluyen porciones de agua y los islotes que contienen importantes ecosistemas complementarios con los de la isla, que son importantes lugares de anidación de aves propias de la zona”. Pero si bien es loable la ampliación del Refugio, el intento de compensar la segregación de él con un agregado es un acto absolutamente inconstitucional e ilegal. La *Ley de Biodiversidad* dice en su artículo 39 que es prohibido hacer construcciones permanentes dentro de las áreas silvestres protegidas.

Hago énfasis en que quienes presentaron las acciones de inconstitucionalidad hicieron ver la trampa y los falaces argumentos de los políticos y dejaron el negocio al descubierto, sin omitir que esto fue analizado por los magistrados constitucionales, que finalmente acogieron la acción (voto 10-013099) anulando la segregación y la desafección vía reglamento, que se hizo en la parte terrestre, pero manteniendo lo más favorable al derecho humano a un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado: la ampliación del área silvestre protegida en la sección marina.

Luego de un análisis de las acciones de inconstitucionalidad y del expediente tramitado ante la Sala IV -independientemente de los considerandos que hagan los magistrados- se puede arribar a las siguientes conclusiones: Que es groseramente manifiesto que el Poder Ejecutivo trató de cambiar vía reglamento lo que establecen normas de rango legal ambiental que tienen respaldo incluso constitucional; que el Poder Ejecutivo ha tratado de responder a intereses empresariales en perjuicio de las áreas silvestres protegidas; que es inconstitucional desafeccionar un bien público vía reglamento, pues solo vía legal se podría; que la utilización en un decreto ejecutivo de términos teñidos de verde -como “eco-amigable” y “ecoturismo”- no significa que su objetivo de fondo sea crear una normativa ambiental amparada en el desarrollo sustentable que beneficie a las generaciones presentes y futuras; y que no hay que olvidar que, con base en el decreto ejecutivo cuestionado, los jueces no declararon todo ese instrumento como inconstitucional, sino solo la primera parte, es decir, la que hacía referencia a entregar una sección a los intereses empresariales, por lo que con lo expuesto es manifiesto que los políticos se equivocaron e hicieron un mal cálculo, pues luego del proceso constitucional el área terrestre del Refugio Nacional de Vida Silvestre de San Lucas se mantiene incólume y la parte marina se amplió; o sea, de algo negativo nació algo positivo, gracias a la defensa que hizo la sociedad civil ante la Sala IV.



Isla San Lucas

Alfredo Huerta